

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 2021-00070-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE : MARIA TORCOROMA CORONEL
DEMANDADO : TATIANA EUGENIA GOMEZ MANZANO

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por MARIA TORCOROMA CORONEL PEÑARANDA a través de mandataria judicial y en contra de TATIANA EUGENIA GOMEZ MANZANO, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de MARIA TORCOROMA CORONEL PEÑARANDA a través de mandataria judicial y en contra de TATIANA EUGENIA GOMEZ MANZANO, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en la misma base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 18 de agosto de 2018 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, PORTADOR DE LA TP. 96091 C S DE J, actúa como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.075

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositió de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2021-00127-00 AUTO INADMISION DEMANDA
DEMANDANTE :ALFONSO ANGARITA REYES
DEMANDADO :CARMEN JHOANNA SANCHEZ CRIADO Y OTROS.

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de mayo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por ALFONSO ANGARITA REYES a través de mandatario judicial contra CARMEN JHOANNA SANCHEZ CRIADO Y OTROS a efectos de admitir su trámite.

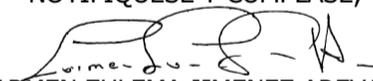
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse que la presente demanda no cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10 CGP, respecto a la dirección de la parte demandada ya que señala para los demandados CARMEN JHOANNA SANCHEZ CRIADO y para JHON JAIRO DIAZ, la dirección KDX P4-280 el cual como debe saberlo el señor apoderado demandante, el KDX es un KARDEX mediante la cual la empresa de energía tiene enlistados a sus usuarios, lo que no garantiza la entrega efectiva de las comunicaciones, que, con dicho fin, deberá remitírsele al demandado, el KDX no es dirección pues la nomenclatura oficial de una ciudad está dada por calles y carreras más no por KDX, por lo que deberá la parte demandante aportar la dirección exacta, clara y correcta de la parte demandada, máxime cuando esta se suministra bajo la gravedad del juramento so pena sanción que impone la Ley. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

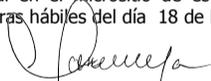
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.075

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00150-00 AUTO ADMISION
PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE :CREDISERVIR
DEMANDADO :DIONEL ARENAS CASTILLA

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.
La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva con acción real promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de DIONEL ARENAS CASTILLA, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré base del recaudo ejecutivo y garantizado con hipoteca abierta de cuantía indeterminada mediante escritura pública No. 2122 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 de la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, sobre el inmueble con M.I. 270-71894 allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

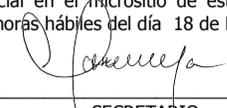
- PRIMERO: ORDENAR a DIONEL ARENAS CASTILLA, CC. 88.183.703, cancelar en el término de cinco días a la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$31.321.227.00), M/cte, contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo y garantizado con hipoteca abierta de cuantía indeterminada mediante escritura pública No.2122 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 de la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, sobre el inmueble con M.I. 270-71894 allegado con la demanda. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de Noviembre de 2019 hasta su cancelación. Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.
- SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.
- TERCERO.- Crétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada, identificado con la M.I. 270-71894 de la Oficina de Registro de II PP de Ocaña. Líbrese oficio a la Oficina Registral de Ocaña a efectos de que se inscriba el presente embargo y se expida el correspondiente certificado de libertad y tradición.
- CUARTO.- Sobre el secuestro se resolverá en su oportunidad.
- QUINTO.- EL ABOGADO JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, PORTADOR DE LA TP. 205089 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.
- SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.075

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA SEÑALANDO NUEVA FECHA AUDIENCIA
RADICADO : 2016-00301
DEMANDANT: ANA DEL CARMEN DIAZ
DEMANDADO : CIRO PAREDES BECERRA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para que resuelva.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce de Mayo de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que por razones de fuerza mayor al presentarse fallas en el sistema, el Despacho entra a aplazar la audiencia programada el pasado 11 de mayo de 2021 y en consecuencia ordenará señalar nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP.

Así las cosas, se señala la hora de las TRES DE LA TARDE del próximo 10 de agosto de 2021 para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P. en la que se dictará la sentencia, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales los señores apoderados judiciales, las partes, el curador ad-litem nombrado para el caso y los testigos asomados o testigos presentes para cada una de las partes so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Esta diligencia tal y como lo señala el Art. 372 CGP, quedará notificada a las partes por Estado.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFESIZE a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Así las cosas y estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas:

II.- INSPECCION JUDICIAL Y DICTAMEN PERICIAL.-

Se advierte a las partes y a sus apoderados que en la mencionada audiencia se llevará a cabo la inspección judicial al bien inmueble objeto de usucapión, para que en ella presenten los documentos y los testigos asomados.

Así mismo, la mencionada diligencia se realizará en compañía de Perito, para lo cual se designa a WILLIAM RINCON MURCIA, a quien se le concederá un término de cinco días a efectos de que rinda su experticia, a efectos de contar en la fecha y hora programada para la audiencia de

trámite arriba referenciado, este Despacho judicial, ordena que por Secretaría se libre el oficio de designación al señor Perito con la debida antelación.

Viene...

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA SEÑALANDO NUEVA FECHA AUDIENCIA
RADICADO : 2016-00301
DEMANDANT: ANA DEL CARMEN DIAZ
DEMANDADO : CIRO PAREDES BECERRA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

III.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS.-

1.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el Art. 372 Nums.1,2, 3 4 CGP.

2.- ADVERTIR a las partes, citadas para rendir Interrogatorio de parte que de conformidad con el Art. 205 CGP, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o su contestación, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

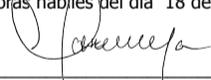
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.075

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2019-00924 AUTO AUDIENCIA SEÑALANDO FECHA
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HENRY MACHADO ALSINA
DEMANDADO : RAUL CARRASCAL YARURO

CONSTANCIA.- Al Despacho.- PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA,
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce de Mayo de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que por razones de fuerza mayor al presentarse fallas en el sistema, el Despacho entra a aplazar la audiencia programada el pasado 18 de mayo de 2021 y en consecuencia ordenará señalar nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP.

Así las cosas, se señala nuevamente fecha para **el día 18 de agosto de 2021 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cupaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Así las cosas y estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandante solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: El Poder para actuar, letra de cambio y demás relacionadas en el acápite de pruebas.
- 2.- **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio del demandado RAUL CARRASCAL YARURO.
- 3.- **RECÍBASE TESTIMONIO SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE**, a los señores JOHANA MARCELA MACHADO ALSINA Y MARLON CASTRO CHINCHILLA. Se advierte a la parte demandante que deberán para tales efectos proceder conforme lo indica el numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

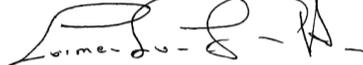
- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandada solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: Poder para actuar y las presentadas con la demanda las cuales aparecen impresas en la misma.
- 2.- **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio de la parte demandante HENRY MACHADO ALSINA.

VIENE...

RADICADO : 2019-00924 AUTO AUDIENCIA SEÑALANDO FECHA
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HENRY MACHADO ALSINA
DEMANDADO : RAUL CARRASCAL YARURO

- 3.- **RECÍBASE TESTIMONIO SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA**, a los señores JAVIER GALINDO Y DORA REYES, mas no interrogatorio pues este es solo para las partes. Se advierte a la parte demandada que deberán para tales efectos proceder conforme lo indica el numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

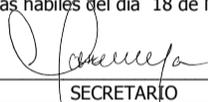
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.075

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Mayo de 2021.

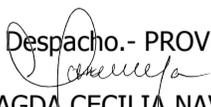


SECRETARIO

RADICADO : 2019-00352 AUTO APLAZAMIENTO AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YURGEN PINEDA JAIME
DEMANDADO : DIEGO GABRIEL REYES

CONSTANCIA.-

Al Despacho.- PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA,
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce de Mayo de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que por razones de fuerza mayor al presentarse fallas en el sistema, el Despacho entra a aplazar la audiencia programada el pasado 20 de mayo de 2021 y en consecuencia ordenará señalar nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP.

Así las cosas, este Despacho ordena señalar nuevamente fecha para **el día 25 de agosto de 2021 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cnpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial a raíz de la pandemia que se viene presentando a nivel Mundial.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Así las cosas y estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- 1.- DOCUMENTALES.-** La parte demandante solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- La letra de cambio base del recaudo ejecutivo.
- 2.- INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio de la demandante CLEMENCIA JOHANA SANCHEZ HERNANDEZ, el cual se practicara oficiosamente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Sería del caso entrar a decretar el interrogatorio solicitado por la parte demandada de no observarse que el mismo para el caso que nos ocupa no es procedente en razón a que la señora MIREYA OVALLOS DELGADO, no es parte en el proceso y como debe saberlo el señor Abogado, los interrogatorios son para las partes.

PRUEBA DE OFICIO.-

En aras a tener claridad sobre la negociación presentada entre las partes en este proceso, considera el Despacho necesario oír en declaración al señor YURGEN PINEDA JAIME Y A LA SEÑORA MIREYA OVALLOS DELGADO, personas éstas que deberán asomarse por las partes ya que el señor YURGEN

VIENE...

RADICADO : 2019-00352 AUTO APLAZAMIENTO AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YURGEN PINEDA JAIME
DEMANDADO : DIEGO GABRIEL REYES

PINEDA, fue la persona que endosó a la demandante y la segunda de las nombradas como la prueba no se solicitó por el demandado en debida forma, corresponde el señor Abogado asomarla para el día de la diligencia.

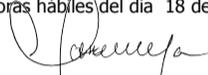
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.075

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Mayo de 2021.

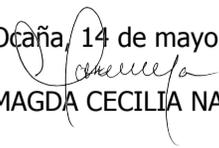


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2019-00209-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: ANDRÉS FELIPE TIGREROS HERNÁNDEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, 14 de mayo de 2021.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO;.....	\$1.979.691,91=
PORTE DE CORREO:.....	\$ 34.400.00=
TOTAL LIQUIDACIÓN:.....	\$2.014.091,91=

SON: DOS MILLONES CATORCE MIL NOVENTA Y UN PESOS CON 91/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

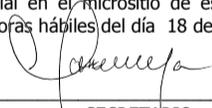


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.

J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.075

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2017-00596 AUTO REQUIRIENDO AL SEÑOR APODERADO ACLARACION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCAMIA
DEMANDADO : LUZ MIRELLA ALVAREZ Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Catorce de mayo de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta lo peticionado por el señor apoderado demandante en memoriales idénticos donde pide textualmente:

"JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante; por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho remitir desde el buzón institucional el oficio contentivo de la medida cautelar, correspondiente a las siguientes entidades: -JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Petición que se hace al despacho, toda vez, que los bancos no reciben los oficios de manera virtual si estos no son enviados desde el correo electrónico oficial del juzgado emisor".

Como podemos observar en todos los escritos el señor apoderado demandante solicita lo mismo y donde no hay claridad toda vez que en primer lugar no señala a que medida se refiere pues no menciona a que entidades debemos oficiar además si el señor Abogado lo que pretende es que la medida cautelar que data 14 de septiembre de 2017 se haga efectiva, en el proceso obra que todos los oficios lo recibió para la época la señora LEIDY ORTEGA, el 15 de enero de 2018 y era para esa época que le correspondía enviarlos a las entidades respectivas como en efecto se hizo pues en el expediente obra las respuestas de varias entidades bancarias donde se abstienen de poner a disposición del Juzgado dinero alguno por saldo inembargable; entonces no entiende el Despacho que es lo que pretende el señor Abogado cuando presenta una Vigilancia Administrativa sin fundamento alguno ya que pretende se de aplicación al Decreto 806 de 2020 ART 11, de una medida que fue decretada en el año 2017, y que como ya se dijo, se materializo, entonces se requiere al señor apoderado para que aclare al respecto pues sus peticiones que son objeto de VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, no tienen objeto ya que el Despacho en ningún momento se ha negado en decretar medidas cautelares.

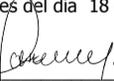
Póngase en conocimiento del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, dicha determinación respecto a la vigilancia administrativa que el señor apoderado demandante presento. Oficiese en tal sentido aportando copia de todo el cuaderno No. 2.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.075

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Mayo de 2021.


SECRETARIO